

2020-00025. Solicitud de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos Ley 1274 de 2009

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Cubará, 03 de septiembre de 2020.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Solicitud De Avalúo de Perjuicios Por Imposición de Servidumbre De Hidrocarburos Ley 1274 de 2009
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2020-00025
Demandante:	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Demandados:	JUANA PAULA BAYONA LANDAZÁBAL (en calidad de poseedora), PEDRO MOISÉS MORENO SÁNCHEZ (en calidad de secuestre) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ALFONSO PACHÓN LANDAZÁBAL.

Entró al Despacho la demanda especial de la referencia recibida virtualmente a través del correo institucional, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos comunes de forma y contenido exigidos por los arts. 82 y ss del C. G. del P. y en el Decreto 806 del 2020 y, los especiales de la Ley 1274 de 2009, es del caso, acceder a admitir su trámite; en consecuencia, el **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARA, BOYACA;**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial Solicitud de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos Ley 1274 de 2009 radicada al N° 15223-4089-001-**2020-00025** e instaurada a través de apoderado por la sociedad **CENIT Transporte Logístico de Hidrocarburos S.A.S.**, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por LADY MILENA MENDEZ OROZCO, o por quien haga sus veces o reemplace, contra **JUANA PAULA BAYONA LANDAZABAL** en su calidad de cónyuge supérstite del causante PEDRO ALFONSO PACHON LANDAZABAL y tenedora del predio Gualanday FMI 076-21057; **PEDRO ANDRES PACHON CALDERON** (en calidad de heredero determinado del causante PEDRO ALFONSO PACHON LANDAZABAL) y sus demás **Herederos Indeterminados** y vinculado **PEDRO MOISES MORENO SANCHEZ**, en su calidad de secuestre del referido predio.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria # 076-21057 correspondiente al predio rural sirviente "Gualanday" ubicado en la vereda Puerto Nuevo jurisdicción municipal de Cubará (Boyacá) de propiedad del causante **PEDRO ALFONSO PACHON LANDAZABAL**, art. 591 del C. G. del P. Por Secretaría Oficiar al correo institucional de la O.R.I. P. de El Cocuy (Boyacá) en cumplimiento al art. 11 del Decreto 806/2020 y, la parte actora debe asumir los costos conforme lo tenga previsto la Superintendencia de Notariado y Registro y, para los efectos del numeral 1° del art. 317 ibídem, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído a la parte actora para que materialice esta medida preventiva so pena de las sanciones procesales del inciso 2° de la citada norma.

TERCERO: Una vez perfeccionada la inscripción de la demanda en el folio matrícula inmobiliaria # 076-21057 correspondiente al predio rural sirviente "Gualanday", **NOTIFICAR** este auto admisorio a los demandados y vinculado y; **de la demanda y sus anexos, inclusive, del dictamen pericial de avalúo de perjuicios**, se les corre traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 291 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806/2020, preferencialmente a los correos electrónicos o sitio web reportados en la demanda o, en su defecto, a través del servicio postal autorizado, advirtiéndoles que el término para contestar la demanda empieza a correr dos (2) hábiles después de la entrega art. 8 inciso 3° Decreto 806/2020. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados.

CUARTO: AUTORIZAR, con fundamento en el art. 5 num. 6° del Decreto 1274/2009, la ocupación y ejercicio de la servidumbre legal permanente o perpetuidad transitoria de Hidrocarburos en el área de **3.616 mts²** y, la ocupación y ejercicio de la servidumbre transitoria o perpetuidad temporal o transitoria de Hidrocarburos en el área de **14.569 mts²**, por un periodo de seis (6) meses conforme al plano y coordenadas anexados a la demanda y correspondientes al predio denominado **GUALANDAY** ubicado en la vereda Puerto Nuevo jurisdicción municipal de Cubará (Boyacá) FMI # 076-21057, por el término de seis (6) meses prorrogables en otro tanto, para ejecutar las obras por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y su red de contratistas, contados a partir de la comunicación del inicio de obras por escrito dirigido al Juzgado y a la parte demandada y vinculada.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandante por Estados Electrónicos conforme lo dispone el art. 9 del Decreto 806/2020.

RADÍQUESE, CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA (BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

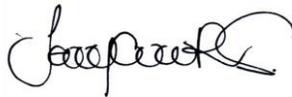
Código de verificación:

61aaefd3df77acb5f8fad11ba70b9361390d0cb4614819e5cc6360bfdd83f5c7

Documento generado en 09/09/2020 03:54:53 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 019**

Hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.
Cubará, 07 de septiembre de 2020.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, nueve (09) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso: Incidente de Desacato a Fallo de Tutela 2018-00036
Radicado: No. 15223-4089-001-**2019-00001**
Accionante: Orlando Ramírez Leal
Accionados: Banco Agrario de Colombia y Otros

En atención a lo solicitado por el señor **ORLANDO RAMIREZ LEAL**, se dispone transcribir la parte resolutive de auto mediante el cual se decidió el incidente de desacato de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria hágase entrega del mismo al interesado.

CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL DE CUBARA (BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 09/09/2020 03:56:32 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 019**

Hoy 10 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.



YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-